

dictada con fecha de 9 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 339/1991-B, promovido por don Pedro Millán Salvo contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 339 de 1991, interpuesto por don Pedro Millán Salvo, contra la desestimación de la solicitud formulada por el recurrente de que todos sus trienios reconocidos lo fueran al 100 por 100 de su valor, con subiguiente abono de lo adeudado.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

290

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 459/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María José Gasch López.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 28 de junio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 459/1988, promovido por doña María José Gasch López, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma enalzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, esta Sala ha decidido estimar en parte el recurso interpuesto por doña María José Gasch López, representada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles-Landeta Fernández, contra Resolución del excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo de fecha 21 de noviembre de 1986, confirmatoria de otra del Subsecretario del Departamento de 10 de mayo de 1985. Resoluciones ambas que se anulan parcialmente por no ser ajustadas a Derecho. En su lugar se declara que la recurrente es autora de una falta grave del artículo 6.3, c), del Estatuto Jurídico del Personal Médico del Insalud, por la que se le impone la sanción de nueve meses de suspensión de empleo y sueldo. Todo ello sin imposición de costas del recurso.»

Asimismo se certifica que interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de apelación contra la referida sentencia, el Tribunal Supremo, por Resolución de 10 de marzo de 1992, declaró indebidamente admitido el recurso y firme la sentencia apelada.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

291

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 328/1992, interpuesto contra este Departamento por don Sergio Guerra Mier.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 328/1992, promovido por don Sergio Guerra Mier, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Ruiz Aguado, en nombre y representación de don Sergio Guerra Mier, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de marzo y 12 de diciembre de 1991 (expediente disciplinario 2/1990) por las que inicialmente, y al desestimar el recurso de reposición interpuesto, se imponen al recurrente dos sanciones por infracciones (grave y leve) tipificadas en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales causadas, al no hacer méritos para su imposición.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

292

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 728/1991, interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Olivares de la Rosa.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 728/1991, promovido por don José Antonio Olivares de la Rosa, contra Resolución de este Ministerio por la que se desestima tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de grado personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Olivares de la Rosa contra la negativa presunta de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo a efectuar el reconocimiento de grado personal consolidado de nivel 26, según solicitud efectuada el 13 de noviembre de 1990, debemos declarar y declaramos no haber lugar al reconocimiento de grado personal del recurrente consolidado con fecha 15 de marzo de 1989 y correspondiente a los puestos de trabajo con complemento de destino de nivel 26; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas ocasionadas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

293

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 626/1989, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Luna Garrido.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de mayo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 626/1989, promovido por don Emilio Luna Garrido contra Resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la

petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo e Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

294

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 354/1986, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Angel Macías Santa Cruz y otros.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 354/1986, promovido por don Manuel Angel Macías Santa Cruz y otros, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado por los recurrentes sobre la Resolución de 23 de julio de 1985 por la que se anula la convocatoria de diversas plazas de Jefes de Servicio, Jefes de Sección y Médico adjunto en el Centro Médico Asistencial «Marqués de Valdecilla», de Santander, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Macías Santa Cruz, don Francisco Ledesma Castaño, don Carlos Manuel Leno Camarero, don Santiago Echevarría Viena, don Benedicto Paternina Vidal y don José Antonio Portillo Martín, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (Insalud) de 23 de julio de 1985 y su desestimación en reposición, debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, el Tribunal Supremo declaró desierta tal apelación mediante auto de 7 de abril de 1992.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

295

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 178/1987, interpuesto contra este Departamento por doña Concepción Castaño Gómez del Valle y otras.

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 1 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 178/1987 promovido por doña Concepción Castaño Gómez del Valle y otras, contra Resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en alzada la petición de reconocimiento de su derecho de ser equiparadas económicamente a los titulados universitarios de Grado Medio de la hoy extinguida Administración Institucional de la Sanidad Nacional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Concepción Castaño Gómez del Valle, doña Catalina Ventura y Santa Cruz, doña Valentina Fernández Martín y doña María Cristina Godino González, contra las Resoluciones de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional de 25 de septiembre de 1985 y 16 de julio de 1986 y la desestimación, en alzada y por silencio administrativo, del recurso deducido contra las mismas, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico en el particular relativo al rechazo de la petición de las actoras de que fueran equiparadas a los ATS de la AISN destinados en Servicios Centrales en cuanto al percibo del incentivo de Cuerpo, anulándolas en ese solo aspecto y declarando, en consecuencia, el derecho de las demandantes a percibir el «incentivo de Cuerpo» en la misma cuantía que lo vienen percibiendo los ATS de la AISN destinados en Servicios Centrales desde el 1 de enero de 1983, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y al abono de las diferencias retributivas correspondientes cuya fijación se efectuará, en su caso, en ejecución de sentencia. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».

296

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 91-B/1989, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Salcedo Luengo.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 7 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 91-B/1989, promovido por don Jesús Salcedo Luengo contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Jesús Salcedo Luengo contra los actos a que se contrae el presente recurso, debemos declarar y declaramos no ser conformes a Derecho en el particular relativo a haber considerado al recurrente autor responsable de una falta del artículo 66.3, f), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, que se deja sin efecto, al igual que la sanción de tres meses de suspensión de funciones impuesta por la misma, quedando válidos los actos administrativos impugnados en los restantes pronunciamientos, en los que se sanciona al recurrente con suspensión de empleo y sueldo por seis meses como autor responsable de la falta prevista en el artículo 66.3, j), del mismo Estatuto; sin pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de noviembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

297

ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 464/1991, interpuesto contra este Departamento por «Industrias Cárnicas Cabo, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme,